



**DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 009 DE 2012**

( 24 JUL 2012 )

Por la cual se declaran probadas unas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías en liquidación, asignados al Municipio de Cubarral, Meta y se ordena el reintegro de recursos.

**REFERENCIA:**

<b>ENTIDAD:</b>	Municipio de Cubarral, Meta
<b>NÚMERO DE PAC:</b>	266-07
<b>FNR:</b>	8451 – 23029
<b>DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:</b>	Carrera 9 No. 8 - 12

**LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN ACTUANDO COMO LIQUIDADORA DEL FONDO NACIONAL DE REGALÍAS,**

De conformidad con lo señalado en el artículo 135 de la Ley 1530 de 2012 y las atribuciones conferidas en los artículos 3 y 5 numeral 5º del Decreto 4972 de 2011, y de acuerdo con los siguientes:

**HECHOS:**

Que la Comisión Nacional de Regalías, aprobó al Municipio de Cubarral, Meta, los siguientes proyectos:

No. Proyecto	Acta No.	Resolución No.	Objeto	Valor Asignado	Valor Girado
8451	36 del 21 de diciembre de 2000	1-055 del 29 de diciembre de 2000	Mejoramiento de la vía del cruce con la troncal del llano al casco urbano de San Luis de Cubarral del K0+000 al K7-000 Municipio de Cubarral – Departamento del Meta	\$856.653.000,00	\$781.267.536,00
23029	44 del 21 de diciembre de 2001	1-048 del 28 de diciembre de 2001	Mejoramiento de la vía anillo vial Cubarral – Guamal (K0+000 al K9+700) Municipio de Cubarral – Departamento del Meta	\$463.730.000,00	\$422.921.760,00

Que la firma de Interventoría Administrativa y Financiera “Consortio INGETEC S.A. – ING Ingeniería S.A.”, presentó informes de finalización de los proyectos FNR 8451 en diciembre 1º de 2003 y FNR 23029 en agosto 31 del mismo año, los cuales fueron remitidos a la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías, en julio 25 de 2006 y mayo 31 de 2007, respectivamente; dependencia que inició el correspondiente procedimiento administrativo correctivo con radicación PAC-266-07, el 12 de junio de 2007.

Que el Departamento Nacional de Planeación liquidó unilateralmente el Convenio Interadministrativo No. 001 del 5 de abril de 2002, suscrito para el correcto manejo de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías, entre la Unidad Administrativa Especial - Comisión Nacional de Regalías - y el Municipio de Cubarral, Meta, así:

PROYECTO FNR	RESOLUCIÓN DNP: No. Y FECHA	VALOR POR EL QUE SE LIQUIDO	CONCEPTO
23029	862 del 22 de junio de 2006	\$996.413,59	recursos no ejecutados

Que en relación con el proyecto FNR 8451 la Unidad Administrativa Especial - Comisión Nacional de Regalías - y el Municipio de Cubarral, Meta, no suscribieron ningún convenio.

Continuación de la Resolución: Por la cual se declaran probadas unas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías en liquidación, asignados al Municipio de Cubarral, Meta y se ordena el reintegro de recursos.

Que mediante Acto de trámite No. DR-SPC.20071530003659 de junio 13 de 2007<sup>1</sup>, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías, formuló al Municipio de Cubarral, Meta, los siguientes cargos, por evidenciar presuntas irregularidades en el manejo de recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías, en relación con los referidos proyectos:

#### CARGOS:

##### **CARGO PRIMERO - RETENCIÓN INDEBIDA DE RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE REGALÍAS TRANSFERIDOS PARA FINANCIAR LOS PROYECTOS FNR 8451 Y FNR 23029.**

El Municipio de Cubarral, Meta, no reintegró los recursos no ejecutados del Fondo Nacional de Regalías asignados para la ejecución de los proyectos FNR 8451 y FNR 23029.

##### **CARGO SEGUNDO – EJECUCIÓN NEGLIGENTE DE RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE REGALÍAS ASIGNADOS AL PROYECTO FNR 23029, CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA POR LA LEY Y AUTORIZADA EN EL ACTO DE APROBACIÓN.**

El Municipio de Cubarral, Meta, ejecutó el proyecto FNR 23029 sin cumplir con el alcance autorizado en el Acto de aprobación de la asignación de dichos recursos.

Adicionalmente, esa entidad destinó para sufragar la interventoría técnica del proyecto FNR 23029 un monto superior al valor autorizado para el efecto con recursos del Fondo Nacional de Regalías, es decir, el 6%.

Adicionalmente la Subdirección de Procedimientos Correctivos mediante Acto de trámite No. DR-SPC-20101530014949 de octubre 12 de 2010<sup>2</sup> formuló un cargo adicional por presuntas irregularidades en el manejo de recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías, en relación con el Municipio de Cubarral, Meta correspondientes a los proyectos FNR 8451 y FNR 23029, así:

##### **CARGO ADICIONAL – EJECUCIÓN DE ASIGNACIONES DEL FONDO NACIONAL DE REGALÍAS CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA POR LA LEY Y AUTORIZADA EN EL ACTO DE APROBACIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS PROYECTOS FNR 8451 Y FNR 23029.**

El Municipio de Cubarral, Meta, no realizó la devolución de los gravámenes a movimientos financieros descontados en la cuenta corriente No. 4505-000024-4 por el Banco Agrario de Colombia, correspondiente al proyecto FNR 8451; y en la cuenta de ahorros No. 410-02132-3 por el Banco Popular, perteneciente al proyecto FNR 23029.

#### DESCARGOS:

De conformidad con el artículo 31 del Decreto 416 de 2007, en los Actos de trámite de formulación de cargos se otorgó un término de 20 días hábiles, en cada caso, para que la entidad territorial presentara descargos; el Municipio de Cubarral, Meta, frente al Acto No. DR-SPC-20071530003659 de junio 13 de 2007, guardó silencio.

Sin embargo, en relación con el Acto de trámite No. DR-SPC-20101530014949 de octubre 12 de 2010, el Municipio Cubarral, Meta, presentó mediante oficio con radicado DNP No. 2010-663-044890-2 del 9 de noviembre de 2010, escrito de descargos, así:

*(...)*

*En atención al pliego de cargos formulados por la Subdirección de Procedimientos Correctivos del Departamento Nacional de Planeación, atentamente le manifiesto que como bien lo indica su despacho los dineros en cuantía de \$996.413,59 que echa de menos su despacho fueron descontados por un tercero a título de los gravámenes a los movimientos financieros, los cuales revirtieron al tesoro nacional, que es el titular de este tipo de retenciones.*

<sup>1</sup> Comunicado a la entidad territorial mediante oficio DR-SPC-20071530221901 de junio 13 de 2007.

<sup>2</sup> Comunicado a la entidad territorial mediante oficio DR-SPC-20101530701791 de octubre 12 de 2010.

Continuación de la Resolución: Por la cual se declaran probadas unas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías en liquidación, asignados al Municipio de Cubarral, Meta y se ordena el reintegro de recursos.

*No resulta ajustado a la realidad y a la equidad que nueve años después se inicie en contra de este municipio una acción encaminada a empobrecer este municipio sin justa causa, al exigírsele con apremios apartados del principio de equidad, la devolución de unos dineros que como lo anoté revirtieron al tesoro nacional. (...)*"

### PRUEBAS:

Mediante Acto de trámite No. DR-SPC-20071530010489 de agosto 14 de 2007, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías, decretó pruebas en el procedimiento administrativo correctivo PAC-266-07, las cuales fueron comunicadas al Representante Legal del Municipio de Cubarral, Meta, mediante oficio No. DR-SPC-20071530317181 de la misma fecha; otorgándose un término de 30 días para su práctica. El Municipio de Cubarral, Meta, mediante oficio con radicado DNP No. 2007-663-026188-2 de octubre 6 de 2007<sup>3</sup>, allegó las pruebas decretadas.

Con Acto de trámite No. DR-SPC-20101530018009 de diciembre 15 de 2010<sup>4</sup>, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías decretó pruebas adicionales, las cuales fueron allegadas de la siguiente manera:

- Banco Agrario de Colombia, mediante oficio con radicado DNP No. 2011-663-000472-2 de enero 11 de 2011<sup>5</sup>.
- Banco Popular, mediante oficio con radicado DNP No. 2011-663-001280-2-2 de enero 19 de 2011<sup>6</sup>.

### Dentro del Procedimiento Administrativo Correctivo PAC-266-07 obran las siguientes pruebas:

1. Copia del Informe de Finalización del proyecto FNR 8451 elaborado el 1° de diciembre de 2003, por la Interventoría Administrativa y Financiera "Consorcio INGETEC S.A. – ING Ingeniería S.A.", el cual señaló:

*"(...) Estado del proyecto: TERMINADO*

#### **Concepto Técnico:**

*La longitud del proyecto inicialmente aprobado era de 7.0 Km. Sin embargo, una vez aprobada la reformulación, la longitud total mejorada fue de 5,63 Km. Con lo cual el proyecto cumplió con el alcance estimado. El trayecto entre la troncal del llano y la población de Cubarral, con este proyecto, quedó totalmente habilitado y/o mejorado con rodadura asfáltica e=0.05m.*

#### **Concepto Financiero:**

*El Municipio de Cubarral utilizó los recursos girados por el FNR en la ejecución del proyecto y éste dispuso los recursos aportados por el FNR en las cuentas corrientes Nos. 4505-000024-4 del Banco Agrario y 313-01260-1 de BANCAFÉ, las cuales no devengaron rendimientos.*

*Los recursos girados por la CNR fueron suficientes para la ejecución del proyecto, según se indica en el concepto técnico. Del valor girado por el FNR quedaron excedentes por valor \$52.455 los cuales no fueron consignados a favor de la CNR debido a que el Ente Ejecutor utilizó los mismos en cubrir los gastos bancarios cargados por el banco (SIC).*

*En cuanto al manejo y a la custodia de los recursos, la IAF analizó los extractos bancarios de las cuentas corrientes Nos. 4505-000024-4 del Banco Agrario y 313-01260-1 de BANCAFÉ, enviados por el Ente Ejecutor concluyendo que en los meses soportados, dichas actividades se ejecutaron correctamente. El seguimiento de las cuentas bancarias se hizo de acuerdo con los extractos, el auxiliar (SIC) de bancos y los comprobantes de pago existentes.*

*El Banco Agrario de Colombia certificó el día 25 de julio de 2003, la cancelación de la cuenta corriente No. 4505-000024-4 en julio de 2003; a su vez BANCAFÉ certificó el 18 de julio de 2003, la cancelación de la cuenta No. 313-01260-1, en julio de 2003. (...)"*

2. Copia del Convenio Interadministrativo No. 0001/2001 del 19 de febrero de 2001<sup>7</sup>, celebrado entre el Municipio de Cubarral, Meta, y la Cooperativa Interregional de los Llanos Siglo XXI "LLANOCOOP XXI", por valor de setecientos ochenta y un millones doscientos cuarenta y un mil setecientos diecisiete pesos con cincuenta centavos m/cte. (\$781.241.717,50). (FNR 8451)

<sup>3</sup> Documento que obra a folios 95 al 331 del expediente.

<sup>4</sup> Acto Administrativo comunicado a la entidad territorial mediante oficio DR-SPC-20101530874581 de diciembre 21 de 2010.

<sup>5</sup> Documento que obra a folios 351 al 355 del expediente.

<sup>6</sup> Documento que obra a folio 356 al 376 del expediente.

<sup>7</sup> Documento que obra a folios 311 al 315 del expediente.

Continuación de la Resolución: Por la cual se declaran probadas unas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías en liquidación, asignados al Municipio de Cubarral, Meta y se ordena el reintegro de recursos.

3. Copia de las órdenes de pago realizadas a la Cooperativa Interregional de los Llanos Siglo XXI "LLANOCOOP XXI" (FNR 8451), así:

item	Fecha	Valor (\$)
Orden de pago No. 1199	Diciembre 29/2001	\$ 5.890.757,00
Orden de pago No. 1066	Noviembre 30/2001	\$ 390.581.313,00
Orden de pago No. 605	Junio 28/2001	\$ 384.743.011,00
<b>Total</b>		<b>\$ 781.215.081,00</b>

4. Copia de los extractos de la cuenta corriente No. 4505-000024-4 del Banco Agrario de Colombia<sup>8</sup>, de los meses de mayo, junio y julio de 2001, correspondientes al proyecto FNR 8451.

5. Copia del Convenio Interadministrativo No. 001 de abril 5 de 2002<sup>9</sup>, celebrado entre la Unidad Administrativa Especial - Comisión Nacional de Regalías y el Municipio de Cubarral, Meta, para el correcto manejo de los recursos asignados para financiar el proyecto FNR 23029 con dineros del Fondo Nacional de Regalías.

6. Copia del Informe de Finalización del proyecto FNR 23029 elaborado el 31 de agosto de 2003, por la Interventoría Administrativa y Financiera "Consortio INGETEC S.A. - ING Ingeniería S.A.", el cual señaló:

*{...} Estado del proyecto: TERMINADO*

**Concepto Técnico:**

*El proyecto ejecutado cumplió con el objeto más no con el alcance previsto en el proyecto formulado ya que de los 9.700m que se debía mejorar, faltó por intervenir el tramo comprendido entre el K9+500 y el K9+700 (200m aproximadamente). Dicha disminución se debió a la redistribución de los recursos dada por la vinculación del ítem de "Acarreo de materiales" como obra no contemplada en el proyecto formulado, debido al cambio de la fuente de materiales finalmente aprobada por la Interventoría Técnica.*

*Aunque el tiempo previsto para la ejecución de las obras era de 90 días, esta se ejecutó en tan sólo 75 días y fue recibida a satisfacción por el Ente Ejecutor y por el Interventor Técnico el día 12 de octubre de 2002. La obra se encuentra funcionando en forma satisfactoria.*

**Concepto Financiero:**

*El Ente Ejecutor, presentó cofinanciación en la ficha BPIN/EBI, también cumplió con lo estipulado en la Resolución No. 1-048 del 23 de diciembre de 2001 del Departamento Nacional de Planeación, Comisión Nacional de Regalías, la citada Resolución ordenó al Municipio financiar \$23.186.500 y éste aportó a la ejecución del proyecto la suma de \$62.995.800. El proyecto fue ejecutado, por \$484.066.325, de los cuales el FNR aportó la suma de \$421.070.525, equivalente al 87%, el Municipio aportó la suma de de \$62.995.800, equivalente al 10%.*

*El Municipio de Cubarral, utilizó los recursos girados por el FNR en la ejecución del proyecto y éste dispuso los recursos aportados por el FNR en la cuenta corriente No. 410-02132-3 del Banco Popular, la cual no devengó rendimientos.*

*Los recursos girados por la CNR no fueron suficientes para la ejecución del proyecto, según se indica en el concepto técnico. Del valor girado por el FNR quedó un excedente de \$1.851.235 pero el Ente Ejecutor consignó a favor de la CNR, el día 22 de agosto de 2003, \$854.821, en la cuenta No. 26800398-5 Banco de Occidente, presentándose una diferencia de \$996.473, correspondiente al impuesto del 3\*1000 cobrado por el banco y que no ha sido devuelto, en la suma de \$910.473 y un mayor valor pagado de los descuentos por valor de \$85.941.*

*El seguimiento de las cuentas bancarias se hizo de acuerdo con los extractos, el auxiliar (SIC) de bancos y los comprobantes de pago. El Banco Popular certificó el 27 de agosto de 2003, la cancelación de la cuenta No. 410-02132-3 en el mes de agosto de 2003. {...}*

7. Copia de la Resolución No. 862 del 22 de junio de 2006, por la cual el Departamento Nacional de Planeación liquidó unilateralmente el Convenio interadministrativo No. 001 del 5 de abril de 2002, celebrado entre la Comisión Nacional de Regalías y el Municipio de Cubarral, Meta, en la cual se determinó que el Ejecutor debía reintegrar la suma de novecientos noventa y seis mil cuatrocientos trece

<sup>8</sup> Documentos que obran a folios 300 al 302 del expediente.

<sup>9</sup> Documento que obra a folios 54 al 57 del expediente.

Continuación de la Resolución: Por la cual se declaran probadas unas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías en liquidación, asignados al Municipio de Cubarral, Meta y se ordena el reintegro de recursos.

pesos con cincuenta y nueve centavos m/cte. (\$996.413,59) correspondientes a recursos no ejecutados del proyecto FNR 23029.

8. Copia de la consignación realizada en el Banco de Occidente por el Municipio de Cubarral, Meta, el 22 de agosto de 2003<sup>10</sup>, correspondiente al reintegro de recursos no ejecutados del proyecto FNR 23029, por la suma de ochocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos veintiún pesos con cuarenta y un centavos m/cte. (\$854.821,41). Dicho valor, era el saldo existente en la cuenta corriente No. 410-02132-3 del Banco Popular según el extracto del mes de julio de 2003.

9. Copia del contrato de prestación de servicios profesionales No. 001 del 26 de junio de 2002, celebrado entre el Municipio de Cubarral y John Jitrgerald Pinzón León, por valor de veintiséis millones seiscientos tres mil cuatrocientos cincuenta pesos m/cte. (\$26.603.450,00), con el objeto de realizar la interventoría técnica de la obra principal del proyecto FNR 23029.

10. Copia del Convenio Interadministrativo No. 3 del 17 de junio de 2002<sup>11</sup>, celebrado entre el Municipio de Cubarral, Meta, y la Cooperativa del Sur del Meta "COSURMETA", por valor de trescientos noventa y cinco millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa y nueve pesos m/cte. (\$395.417.999,00). (FNR 23029)

11. Acta de Liquidación Final del Contrato celebrado entre el Municipio de Cubarral, Meta, y la Cooperativa del Sur del Meta "COSURMETA" de octubre 12 de 2002<sup>12</sup>, en la que se determinó que el valor ejecutado y pagado fue la suma de trescientos noventa y cinco millones cuatrocientos diecisiete mil setenta y cinco pesos m/cte. (\$395.417.075,00). (FNR 23029)

12. Certificación remitida por el Banco Popular, mediante oficio radicado DNP No. 2011-663-001280-2 de enero 19 de 2011<sup>13</sup>, en la cual señaló que la cuenta corriente No. 410-02132-3 se abrió el 21 de febrero de 2002 y fue saldada el 27 de agosto de 2003, adicionalmente, que durante este periodo se realizaron descuentos por gravámenes a movimientos financieros, por un valor total de un millón doscientos sesenta y cuatro mil novecientos setenta y ocho pesos con cinco centavos m/cte. (\$1.264.978,05). (FNR 23029)

13. Copia del memorando No. GPR-20116830001713 de noviembre 22 de 2011<sup>14</sup>, remitido por la Subdirección Financiera del Departamento Nacional de Planeación, en el que se informó que la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, en aplicación del artículo 78 de la Ley 1420 de 2010, realizó al Municipio de Cubarral, Meta, descuento por valor de novecientos noventa y seis mil cuatrocientos catorce pesos m/cte. (\$996.414,00), correspondiente al proyecto FNR 23029.

#### **CONSIDERACIONES DE LA DIRECCION DE REGALIAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION:**

De conformidad con lo señalado en el artículo 135 de la Ley 1530 de 2012 y las atribuciones conferidas en los artículos 3 y 5 numeral 5 del Decreto 4972 de 2011, corresponde al Departamento Nacional de Planeación a través de la Dirección de Regalías, controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías en liquidación, o en depósito en el mismo, y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994, por lo que se establecen los siguientes cargos:

#### **CARGO PRIMERO: RETENCIÓN INDEBIDA DE RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE REGALÍAS TRANSFERIDOS PARA FINANCIAR LOS PROYECTOS FNR 8451 Y FNR 23029.**

El Municipio de Cubarral, Meta, no reintegró los recursos no ejecutados del Fondo Nacional de Regalías asignados para la ejecución de los proyectos FNR 8451 y FNR 23029.

<sup>10</sup> Documento que obra a folio 109 del expediente.

<sup>11</sup> Documento que obra a folios 153 al 159 del expediente.

<sup>12</sup> Documento que obra a folio 107 del expediente.

<sup>13</sup> Documento que obra a folios 256 al 376 del expediente.

<sup>14</sup> Documento que obra a folios 377 al 378 del expediente.

Continuación de la Resolución: Por la cual se declaran probadas unas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías en liquidación, asignados al Municipio de Cubarral, Meta y se ordena el reintegro de recursos.

En desarrollo de la Ley 141 de 1994 y el artículo 9 del Decreto 620 de 1995, los recursos del Fondo Nacional de Regalías en liquidación, las asignaciones para financiar los proyectos aprobados por la Comisión Nacional de Regalías, deben invertirse dando estricto cumplimiento a las condiciones financieras y técnicas establecidas en el respectivo acto de aprobación, con sujeción a los términos y condiciones detallados en la ficha EBI, en el convenio interadministrativo suscrito para el correcto manejo de los recursos, así como a las normas relacionadas con la ejecución de recursos de regalías, sin perjuicio del cumplimiento de las normas presupuestales y de contratación estatal a que hubiere lugar.

Así mismo, el soporte legal de la obligación de reintegrar los recursos no ejecutados se circunscribe al artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, donde se establece que todos aquellos recursos que hagan parte del Presupuesto General de la Nación que no hayan sido comprometidos dentro de las vigencias fiscales para las cuales fueron aprobados o que no estén amparando una reserva presupuestal o una cuenta por pagar expiran, así:

*"Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse. Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año, cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios. (...)"* (Negrilla fuera del texto original).

En complemento de lo anterior, las leyes anuales que decretan el presupuesto de rentas y recursos de capital y apropiaciones para cada vigencia fiscal de la Nación, contienen la obligación de reintegrar los saldos no ejecutados de los recursos que conforman el Presupuesto General de la Nación, entre ellos los del Fondo Nacional de Regalías en liquidación, con excepción de los rendimientos financieros originados en patrimonios autónomos constituidos por expresa disposición legal.

Así las cosas, estas disposiciones configuran la obligación de las entidades ejecutoras de asignaciones del Fondo Nacional de Regalías en liquidación, de reintegrar los saldos no ejecutados de dichos recursos a la Dirección General del Tesoro Nacional y Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En este sentido, el literal b) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, contempla la obligación de incorporar en el presupuesto los recursos provenientes del Fondo mediante resolución, ordenanza, o acuerdo, según sea el caso. Sin embargo, estos recursos no pierden su naturaleza, y están sometidos a los lineamientos establecidos en las disposiciones legales para su ejecución.

Ahora bien, del acervo probatorio se concluye que el Municipio de Cubarral, Meta, no ha reintegrado los recursos del Fondo Nacional de Regalías en liquidación, que fueron girados pero no ejecutados en su totalidad en el proyecto FNR 8451. Es decir, el Informe de Finalización del proyecto elaborado por la Interventoría Administrativa y Financiera "Consortio INGETEC S.A. - ING Ingeniería S.A." el 1° de diciembre de 2003, determinó en el concepto técnico que el ejecutor no reintegró la suma de cincuenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos m/cte. (\$52.455,00), así: "Del valor girado por el FNR quedaron excedentes por valor \$52.455 los cuales no fueron consignados a favor de la CNR debido a que el Ente Ejecutor utilizó los mismos en cubrir los gastos bancarios cargados por el banco (SIC)".

En relación con el proyecto FNR 23029, el Departamento Nacional de Planeación, mediante la Resolución No. 862 de junio 22 de 2006, liquidó unilateralmente el Convenio Interadministrativo No. 001 de abril 5 de 2002, celebrado con el Municipio de Cubarral, Meta, y ordenó que se reintegrara la suma de novecientos noventa y seis mil cuatrocientos trece pesos con cincuenta y nueve centavos m/cte. (\$996.413,59) a favor de la Dirección General del Tesoro Nacional y Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por concepto de recursos no ejecutados, teniendo presente que en éste valor se encuentran incluidos aquellos descuentos del 3 x 1000 efectuados por el Banco Popular a los recursos asignados por el Fondo Nacional de Regalías en liquidación.

Continuación de la Resolución: Por la cual se declaran probadas unas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías en liquidación, asignados al Municipio de Cubarral, Meta y se ordena el reintegro de recursos.

Por lo anterior, es claro que el Municipio de Cubarral, Meta, incurrió en una retención indebida de recursos del Fondo Nacional de Regalías transferidos para financiar el proyecto FNR 8451, al no realizar el reintegro de los recursos no ejecutados.

Sin embargo, es oportuno destacar que respecto al valor que debía ser reintegrado por el Municipio de Cubarral, Meta, por concepto de recursos no ejecutados dentro del proyecto FNR 23029, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, en aplicación del artículo 78 de la Ley 1420 de 2010, descontó al ejecutor, la suma de novecientos noventa y seis mil cuatrocientos catorce pesos m/cte. (\$996.414,00), lo cual significa que el cargo formulado en el Acto Administrativo No. DR-SPC-20071530003659 de junio 13 de 2007 respecto al proyecto FNR 23029 queda subsanado.

**CARGO SEGUNDO: EJECUCIÓN NEGLIGENTE DE RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE REGALÍAS ASIGNADOS AL PROYECTO FNR 23029, CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA POR LA LEY Y AUTORIZADA EN EL ACTO DE APROBACIÓN.**

El Municipio de Cubarral, Meta, ejecutó el proyecto FNR 23029 sin cumplir con el alcance autorizado en el Acto de aprobación de la asignación de dichos recursos. Adicionalmente, esa entidad destinó para sufragar la interventoría técnica del proyecto FNR 23029 un monto superior al valor autorizado para el efecto con recursos del Fondo Nacional de Regalías, es decir, el 6%.

Se presenta una ejecución negligente de los recursos del Fondo Nacional de Regalías, cuando éstos se utilizan en forma diferente a lo determinado en las normas vigentes o al Acto de aprobación o de reformulación del proyecto, incumpliendo de éste modo con el alcance para el cual fueron asignados y desembolsados.

Al respecto, se reitera que la destinación que debe darse a los recursos del Fondo Nacional de Regalías en liquidación, comprende el deber de financiar el proyecto destinatario de la asignación con estricta sujeción a los términos y condiciones detallados en la ficha EBI, en el acto de aprobación, en los convenios suscritos, y en las normas vigentes; esa destinación comporta igualmente la obligación de reintegrar íntegra y oportunamente los montos que no se ejecuten con observancia de esos términos y condiciones, así como los valores pagados por concepto de Interventoría técnica en exceso sobre los montos autorizados, reintegro que debe efectuarse a la Dirección General del Tesoro Nacional y Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Municipio de Cubarral, Meta, celebró el Convenio Interadministrativo No. 3 del 17 de junio de 2002, con la Cooperativa del Sur del Meta "COSURMETA", por valor de trescientos noventa y cinco millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa y nueve pesos m/cte. (\$395.417.999,00). En cuanto al alcance inicialmente previsto para el proyecto FNR 23029, la Interventoría Administrativa y Financiera "Consortio INGETEC S.A. – ING Ingeniería S.A." determinó en el concepto técnico del informe de finalización, que de los 9.700m que se debían mejorar de la vía objeto del presente proyecto, faltó por intervenir el tramo comprendido entre el K9+500 y el K9+700, es decir, una distancia de 200m aproximadamente.

El valor del Convenio Interadministrativo No. 3 fue de trescientos noventa y cinco millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa y nueve pesos m/cte. (\$395.417.999,00). Para obtener el valor de cada metro, se requiere dividir la mencionada cifra entre los 9.700m que debían ser intervenidos, lo cual nos da como resultado la suma de cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos con setenta y cuatro centavos m/cte. (\$40.764,74).

Para calcular el total de los recursos ejecutados por el Municipio de Cubarral, Meta, multiplicamos 9.500 (metros ejecutados) por \$40.764,74 (valor unitario del metro), obteniendo como resultado trescientos ochenta y siete millones doscientos sesenta y cinco mil cincuenta pesos con cincuenta y siete centavos m/cte. (\$387.265.050,57).

En consecuencia, del valor establecido para el Convenio Interadministrativo No. 3 (\$395.417.999,00) se descontó el monto que se obtuvo como realmente ejecutado (\$387.265.050,57) dando como resultado ocho millones ciento cincuenta y dos mil novecientos cuarenta y ocho pesos con cuarenta y tres centavos m/cte. (\$8.152.948,43). Es así como se determina que los 200m de la vía que no se intervinieron, según lo señalado por la Interventoría Administrativa y Financiera equivalen a éste último valor.

Continuación de la Resolución: Por la cual se declaran probadas unas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías en liquidación, asignados al Municipio de Cubarral, Meta y se ordena el reintegro de recursos.

Corolario de lo anterior, el Municipio de Cubarral, Meta, deberá reintegrar a favor de la Dirección General del Tesoro Nacional y Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la suma de ocho millones ciento cincuenta y dos mil novecientos cuarenta y ocho pesos con cuarenta y tres centavos m/cte. (\$8.152.948,43), toda vez que sigue incurso en los hechos que motivaron el acto de cargos Acto Administrativo No. DR-SPC-20071530003659 de junio 13 de 2007 respecto del proyecto FNR 23029 por ejecutar negligentemente los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías, al no cumplir con el alcance aprobado, en la medida en que resultó una cantidad menor de obra a la formulada inicialmente.

De otra parte, como se precisa en el acápite de los hechos, de conformidad con la información disponible sobre la presunta irregularidad, el Municipio de Cubarral, Meta, suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales No. 001 del 26 de junio de 2002, con el señor John Jitgerald Pinzón León, por valor de veintiséis millones seiscientos tres mil cuatrocientos cincuenta pesos m/cte. (\$26.603.450,00), el cual fue financiado con recursos del Fondo Nacional de Regalías. Este monto excede en un millón doscientos veintiocho mil ciento cuarenta y cuatro pesos con cuarenta centavos m/cte. (\$1.228.144,40) el monto máximo permitido.

Lo anterior se resume en el siguiente cuadro:

No.	ítem	Valor (\$)
1	Valor neto girado por la CNR	\$ 422.921.760,00
2	Valor máximo para la interventoría técnica (6%)	\$ 25.375.305,60
3	Valor del Contrato de Interventoría celebrado con John Jitgerald Pinzón León	\$ 26.603.450,00
<b>Total a reintegrar (3 - 2)</b>		<b>\$ 1.228.144,40</b>

Nota: El anterior cuadro es el resultante de la valoración probatoria obrante en el Expediente, con relación al proyecto FNR 23029.

El artículo 2° del Decreto 450 de 1996<sup>15</sup> estableció que las entidades podían disponer hasta de un 6% de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías, para sufragar la interventoría técnica de los proyectos financiados. Así mismo, el numeral 3) de la cláusula cuarta del Convenio Interadministrativo No. 001 del 5 de abril de 2002, estableció como límite para la contratación de la interventoría técnica hasta un 6% de los recursos efectivamente girados.

**CARGO ADICIONAL: EJECUCIÓN DE ASIGNACIONES DEL FONDO NACIONAL DE REGALÍAS CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA POR LA LEY Y AUTORIZADA EN EL ACTO DE APROBACIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS PROYECTOS FNR 8451 Y FNR 23029.**

El Municipio de Cubarral, Meta, no realizó la devolución de los recursos descontados por concepto de gravámenes a movimientos financieros en la cuenta corriente No. 4505-000024-4 por el Banco Agrario de Colombia, correspondiente al proyecto FNR 8451; y en la cuenta de ahorros No. 410-02132-3 por el Banco Popular, perteneciente al proyecto FNR 23029.

De conformidad con el artículo 879 del Estatuto Tributario, se encuentran exentos del gravamen a los movimientos financieros el manejo de recursos públicos que hagan las tesorerías de las entidades territoriales, en este sentido, se entiende como "Manejo de Recursos Públicos", las operaciones mediante las cuales se efectúa la ejecución del Presupuesto General Territorial en forma directa o a través de sus Órganos Ejecutores respectivos; adicionalmente, el Estatuto Tributario, establece que no son contribuyentes del impuesto sobre las rentas, los pagos o abonos en cuenta que se efectúen a la Nación y sus divisiones administrativas.<sup>16</sup>

De la información financiera remitida por el Municipio de Cubarral, Meta, con escrito radicado DNP No. 2007-663-024188-2 del 5 de octubre de 2007, se evidencia en el extracto del mes de julio de 2001<sup>17</sup> que el Banco Agrario de Colombia realizó descuentos por concepto de gravámenes a movimientos sobre los recursos del Fondo Nacional de Regalías en liquidación, manejados en la cuenta corriente No. 4505-

<sup>15</sup> Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 141 de 1994 en lo referente al Control y Vigilancia de los recursos provenientes de regalías y compensaciones por la explotación de recursos naturales no renovables y se modifica parcialmente el Decreto 620 de 1995.

<sup>16</sup> Artículo 369 del Decreto 624 de 1989. Estatuto Tributario: "(...) CUANDO NO SE EFECTUA LA RETENCIÓN: No están sujetos a la retención en la fuente: 1. Los pagos o abonos en cuenta que se efectúen a: La Nación y sus divisiones administrativas a que se refiere el Artículo 22(...)."

<sup>17</sup> Documento que obra a folio 300 del expediente.



Continuación de la Resolución: Por la cual se declaran probadas unas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías en liquidación, asignados al Municipio de Cubarral, Meta y se ordena el reintegro de recursos.

000024-4, por valor de cincuenta y siete mil setecientos quince pesos m/cte. (\$57.715,00) correspondientes al proyecto FNR 8451, los cuales no fueron devueltos por la entidad financiera ni por el ente ejecutor, por lo tanto estos descuentos devienen en una destinación diferente a la permitida por la ley y autorizada en el Acto de aprobación de los recursos.

Es necesario aclarar que de conformidad con lo señalado en el concepto financiero del Informe de Finalización del proyecto FNR 8451, se pudo establecer que el Municipio de Cubarral, Meta, utilizó dos cuentas corrientes para el manejo de los recursos asignados por el Fondo Nacional de Regalías, la primera en BANCAFÉ con el No. 313-01260-1, y la segunda en el Banco Agrario de Colombia con el No. 4505-000024-4. A dichos recursos se les hizo el debido seguimiento a través de los extractos, el libro de bancos y los comprobantes de los pagos realizados por el ejecutor.

El Municipio de Cubarral, Meta, planteó en el escrito de descargos allegado mediante oficio con radicado DNP No. 2010-663-044890-2 del 9 de noviembre de 2010<sup>18</sup> que en el Acto de cargos No. DR-SPC-20101530014949 de octubre 12 de 2010 se mencionó que los recursos del proyecto FNR 8451 fueron manejados en la cuenta corriente 4505-000024-4 del Banco Agrario de Colombia S.A. y en la cuenta de ahorros 410-02132-3 sin que se precisara a qué banco pertenecía la segunda cuenta. Ante lo cual, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías, mediante Oficio DR-SPC-20101530870371 de diciembre 15 de 2010<sup>19</sup>, procedió a aclarar la inconformidad manifestada por la entidad ejecutora, teniendo como fundamento lo señalado en el concepto financiero del Informe de Finalización del mencionado proyecto.

En cuanto al proyecto FNR 23029, dentro de las pruebas allegadas por el Banco Popular, mediante oficio radicado DNP No. 2011-663-001280-2 de enero 19 de 2011<sup>20</sup>, se encuentra una certificación en la que se señaló que la cuenta corriente No. 410-02132-3 se abrió el 21 de febrero de 2002 y fue saldada el 27 de agosto de 2003, adicionalmente, que durante este periodo se realizaron descuentos por gravámenes a movimientos financieros, por valor total de un millón doscientos sesenta y cuatro mil novecientos setenta y ocho pesos con cinco centavos m/cte. (\$1.264.978,05).

Descuentos por Gravámenes a Movimientos Financieros		
Proyecto	Ítem	Valor (\$)
FNR 8451	Cuenta corriente No. 4505-000024-4 del Banco Agrario de Colombia.	\$ 57.715,00
FNR 23029	Cuenta corriente No. 410-02132-3 del Banco Popular.	\$ 1.264.978,05
<b>TOTAL A REINTEGRAR POR GMF</b>		<b>\$ 1.322.693,05</b>

Así las cosas, en el procedimiento administrativo correctivo identificado con el radicado PAC-266-07, de conformidad con la información disponible sobre la presunta irregularidad, no existió evidencia de que los valores ejecutados con destinación diferente a la permitida por la Ley y autorizada en el Acto de aprobación de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías para los proyectos FNR 8451 y 23029 hayan sido reintegrados a las cuentas de la Dirección General del Tesoro Nacional y Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Por lo anterior, el Municipio de Cubarral, Meta, debe reintegrar por concepto de Gravámenes a los Movimientos Financieros la suma de un millón trescientos veintidós mil seiscientos noventa y tres pesos con cinco centavos m/cte. (\$1.322.693,05).

Así las cosas, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 4972 de 2011<sup>21</sup>, la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, procederá a declarar probadas las irregularidades señaladas en los actos administrativos de trámite de formulación de cargos No. DR-SPC.20071530003659 de junio 13 de 2007 y No. DR-SPC-20101530014949 de octubre 12 de 2010, por el Municipio de Cubarral, Meta, en el uso de recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías en liquidación, asignados a la ejecución de los proyectos FNR 8451 Y FNR 23029.

<sup>18</sup> Documento que obra a folios 339 al 340 del expediente.

<sup>19</sup> Documento que obra a folio 341 del expediente.

<sup>20</sup> Documento que obra a folio 356 del expediente.

<sup>21</sup> "Por el cual se define el procedimiento y plazo para la liquidación del Fondo Nacional de Regalías y se dictan otras disposiciones".

Continuación de la Resolución: Por la cual se declaran probadas unas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías en liquidación, asignados al Municipio de Cubarral, Meta y se ordena el reintegro de recursos.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar desvirtuado el primer cargo formulado al Municipio de Cubarral, Meta, en el Acto administrativo No. DR-SPC-20071530003659 de junio 13 de 2007, concerniente a la retención indebida de recursos del Fondo Nacional de Regalías transferidos para financiar el proyecto FNR 23029, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar probada la irregularidad señalada en el Acto de cargos No. DR-SPC-20071530003659 de junio 13 de 2007, referente a la retención indebida de recursos del Fondo Nacional de Regalías, toda vez que el Municipio de Cubarral, Meta no reintegró a favor de Dirección General del Tesoro Nacional y Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la totalidad de los recursos no ejecutados del proyecto FNR 8451.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar al Municipio de Cubarral, Meta, el reintegro a la Dirección General del Tesoro Nacional y Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de la suma de CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$52.455,00), por concepto de recursos no ejecutados del proyecto FNR 8451.

**ARTÍCULO CUARTO:** Declarar probada la irregularidad señalada en el Acto de cargos No. DR-SPC-20071530003659 de junio 13 de 2007, referente a la ejecución negligente de recursos del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida por la Ley y autorizada en el Acto de Aprobación, toda vez que el Municipio de Cubarral, Meta, no cumplió con el alcance establecido para el proyecto FNR 23029, y excedió el 6% del valor autorizado para sufragar el contrato de interventoría técnica del mismo proyecto de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar al Municipio de Cubarral, Meta, el reintegro a la Dirección General del Tesoro Nacional y Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVENTA Y DOS PESOS OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (\$9.381.092,83), por concepto de ejecución negligente de recursos del Fondo Nacional de Regalías en liquidación, con destinación diferente a la permitida por la Ley y autorizada en el Acto de Aprobación, asignados al proyecto FNR 23029.

**ARTÍCULO SEXTO:** Declarar probada la irregularidad señalada en el acto de cargos No. DR-SPC-20101530014949 de octubre 12 de 2010, referente a la ejecución de recursos del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida por la Ley y autorizada en el Acto de aprobación de los recursos asignados a los proyectos FNR 8451 y FNR 23029, toda vez que el Municipio de Cubarral, Meta, permitió la deducción de gravámenes a movimientos financieros de las cuentas corrientes Nos. 4505-000024-4 del Banco Agrario de Colombia y No. 410-02132-3 del Banco Popular, respectivamente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Ordenar al Municipio de Cubarral, Meta, el reintegro a la Dirección General del Tesoro Nacional y Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$1.322.693,05), por concepto de ejecución de recursos del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida por la Ley y autorizada en el Acto de aprobación de los recursos asignados a los proyectos FNR 8451 y FNR 23029

**ARTÍCULO OCTAVO:** Ordenar al Municipio de Cubarral, Meta, reintegrar las sumas relacionadas en los artículos precedentes, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión en la cuenta corriente No. 30230000099-9 del Banco Agrario de Colombia, autorizada para tal efecto a nombre de la Dirección del Tesoro Nacional – Reintegro Convenios FNR FAEP DNP.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar la presente Resolución al representante legal del Municipio de Cubarral, Meta, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante la Directora de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, en su condición de liquidadora del Fondo Nacional de Regalías, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Remitir copia de la presente Resolución, una vez ejecutoriada, a la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Fiscalía General de la Nación en virtud de

Continuación de la Resolución: Por la cual se declaran probadas unas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías en liquidación, asignados al Municipio de Cubarral, Meta y se ordena el reintegro de recursos.

lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 31 del Decreto 416 de 2007 y de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 8 y los numerales 12 y 15 del artículo 51 del Decreto 3517 del 2009, a la Oficina Asesora Jurídica y Subdirección Financiera del Departamento de Planeación, para lo de su competencia .

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C. a los, **24 JUL 2012**

**LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN ACTUANDO  
COMO LIQUIDADORA DEL FONDO NACIONAL DE REGALÍAS**

  
**AMPARO GARCÍA MONTAÑA**

Proyectó: Catalina Rueda

Revisó:

Mónica Isabel Posso del Castillo - Subdirectora de Procedimientos Correctivos  
Martha Xiomara Aguirre - Asesor Especial Grado 9 Dirección de Regalías  
Federico Núñez García - Jefe Oficina Asesora Jurídica  
José Manuel Suarez - Coordinador GCJAL/OAJ  
Tatiana Mendoza Lara - Secretaria General

2

10. 10. 10